



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337-044-2023-00338-00
ACCIONANTE:	EFRE ORLANDO CASTAÑO COY
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor Efre Orlando Castaño Coy identificado con C.C. No. 7.308.883, presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al trabajo y a la igualdad.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en archivo 003 del expediente digital.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Efre Orlando Castaño Coy identificado con C.C. No. 7.308.883, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al accionante del presente proveído, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá “La Picota”, Patio 4.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos obrantes en archivo 003 del expediente digital.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA
ACCIONANTE:	Cárcel Picota KM 5 Vía Usme – Oficina del CET Juridica.epcpicota@inpec.gov.co
ACCIONADO:	notificaciones@inpec.gov.co

SEXTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 18 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86af410a3f97f5f2e33932d3724dd69e147ef92ef84f28eefa635226a71d60f**

Documento generado en 17/10/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044 2023 00343 00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ y CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.596.882 Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios y Carlos Alberto Arrieta Martínez, identificado con cédula ciudadanía No 9.021.038 Procurador 9 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Barranquilla, interponen acción de cumplimiento en contra de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 99 de 1993.

Estando el proceso para proveer sobre su admisión, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia para conocer de las Acciones de Cumplimiento - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 152 señala la competencia radicada en los Tribunales Administrativos, y dispone:

"Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." (Resaltado del Despacho)

De lineamiento normativo reseñado resulta claro que en las acciones de cumplimiento la competencia funcional en primera instancia cuando se persiga el cumplimiento de una norma con fuerza de ley o acto administrativo de una autoridad del orden nacional, le corresponde al Tribunal Administrativo.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que los accionantes, como representantes del Ministerio Público, pretenden que se ordene al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 99 de 1993, por lo que resulta claro que esta operadora judicial carece de competencia por el factor funcional para conocer de la presente demanda, consecuencia de lo cual, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de esta operadora judicial para conocer el presente asunto en razón al factor funcional, de conformidad con lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: Remitir el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca– (Reparto).

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las siguientes direcciones electrónicas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	gguerrero@procuraduria.gov.co ; caarrieta@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Olga Virginia María Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a0d72dc6443f944a593970adac4254e77798a397f214dc038c21443898c849**

Documento generado en 17/10/2023 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>